

Carta de pago en favor de Dona Maria Miguel de adouaja de los
trono de los señores de marianon de lapurdi

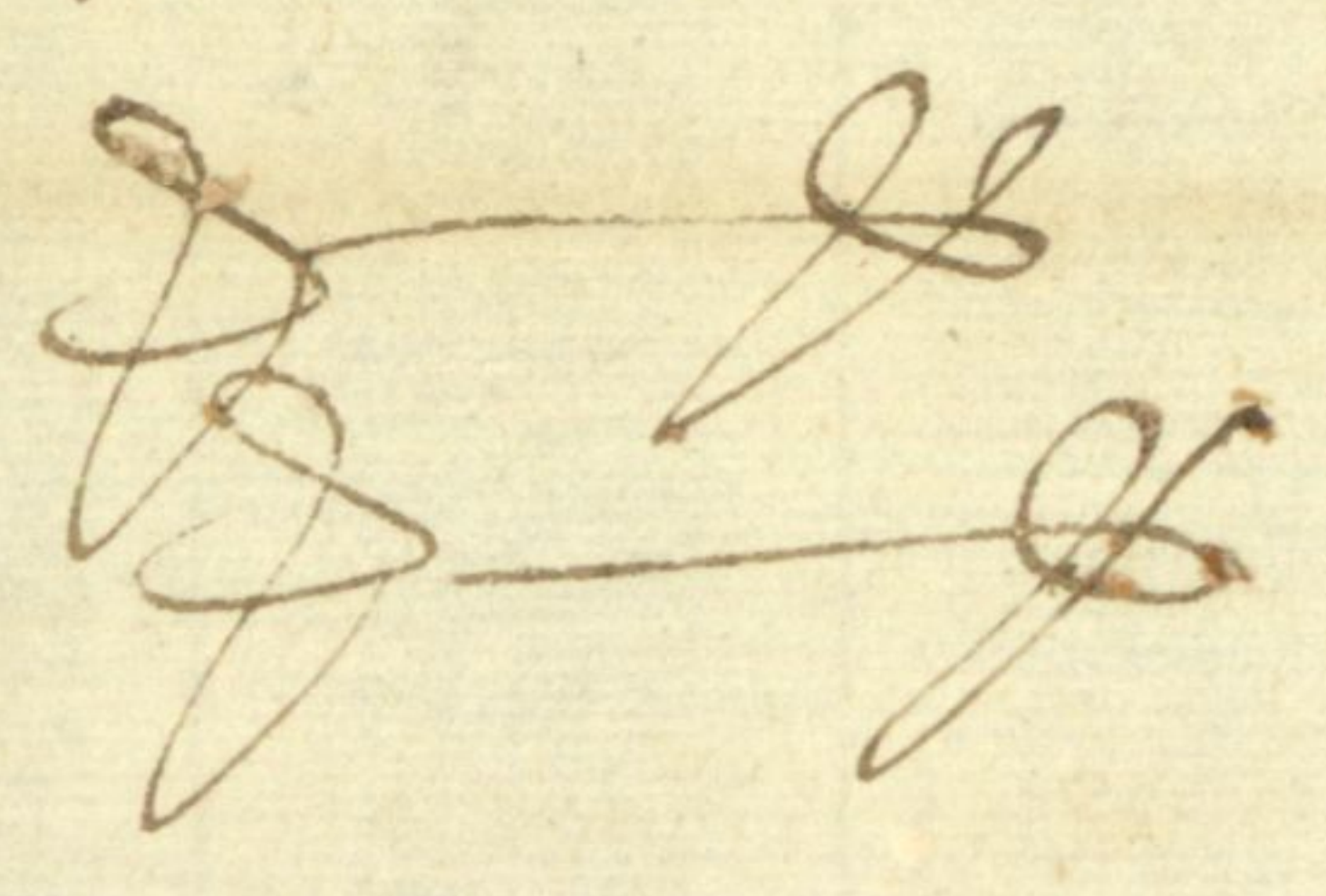
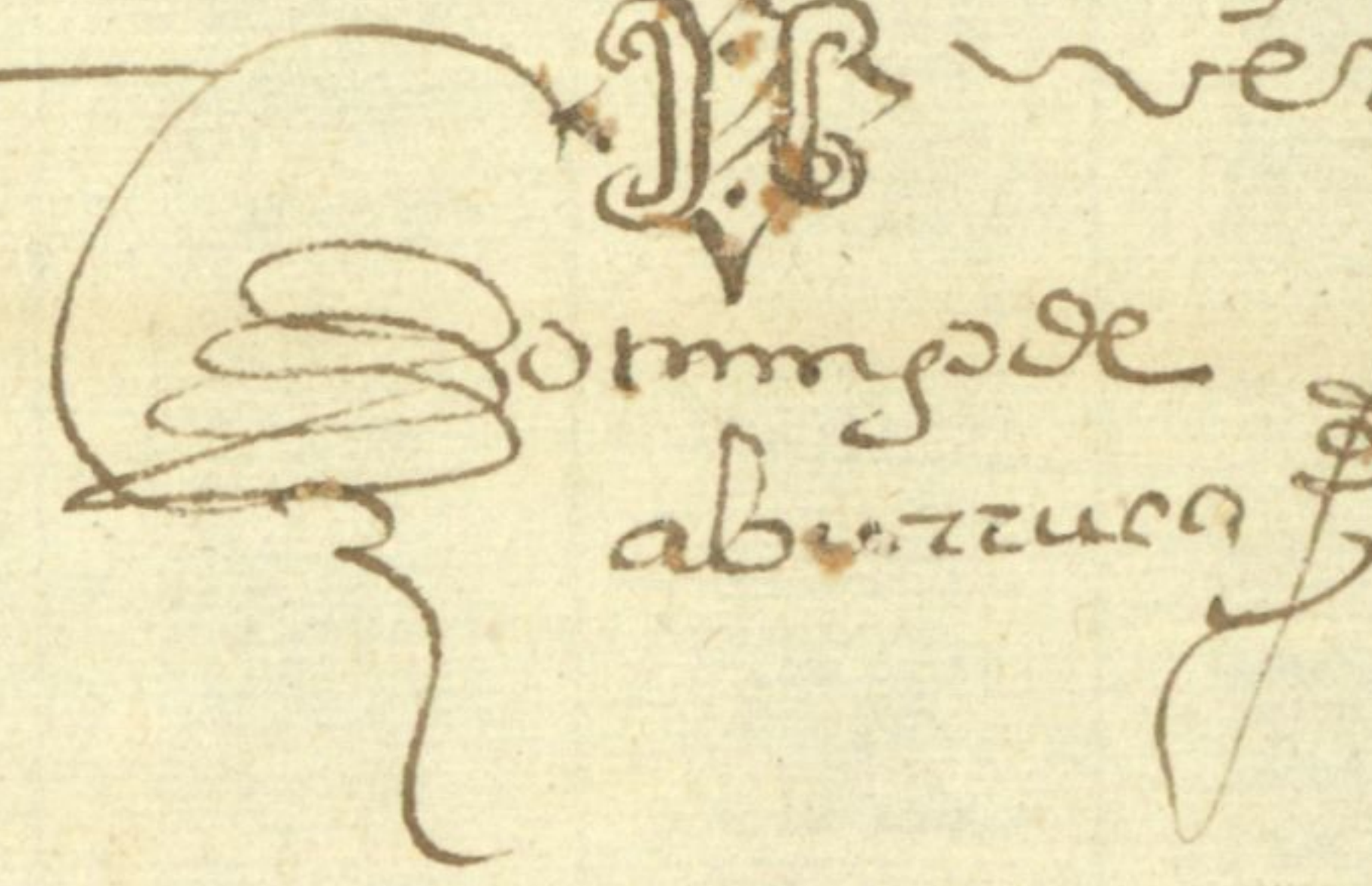
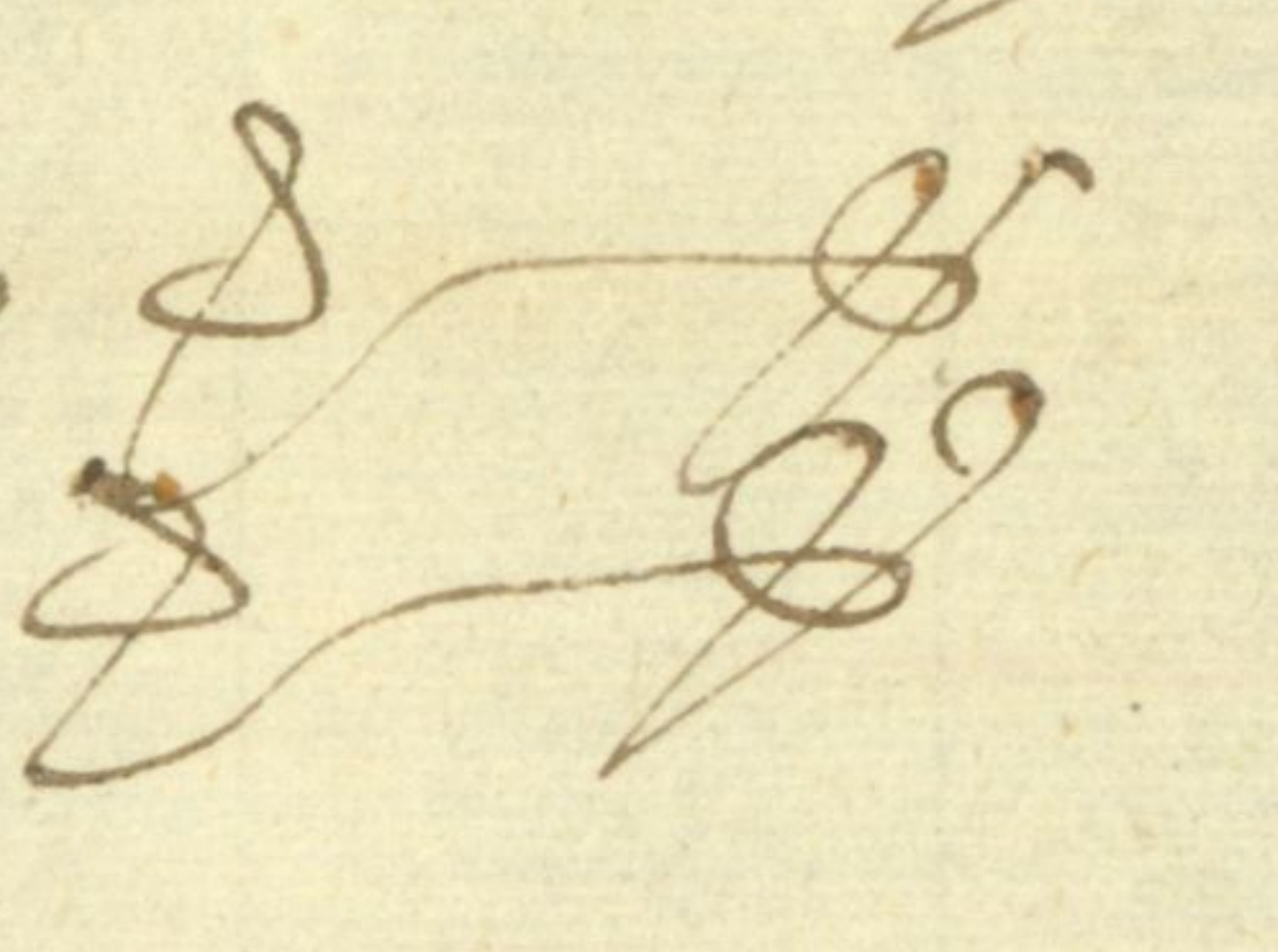
ATHA-DAH-PAVE - 020-007

En la villa de Tolosa. A veynte e dos dias del mes de abril. de mill e quinien-
tos y setenta e cinco años en presencia de mi coningo de aburruca. seuuano de
sumagestad. e del numero de la dha villa. e de los testigos de su so scriptos los
muy reuerendos. e muy magnificos señores el licenciado don Juan Lopez
de munioa bicaus perpetuo de la yglesia parrochial de nra de nra santa mo-
ua de la dha villa. y el licenciado don gaspar de ylara. beneficiado entero
de la dha yglesia. e Juan Lopez de otacual. alcalde ordinario de la dha villa
e coningo de aburruca. fiel del concejo della. todos quatro patronos de las me-
morias y obras pias. que de don marianon de lapurdi de fundia. e de su hijo fue
de la dha villa. di xieron que por quanto como patronos de las memorias los
dhos bicaus e beneficiado alcalde e fiel de la dha villa. el año de mill
e quinientos. y setenta e siete vendieron. amari miguel. de adouaja y
de su hijo de la dha villa. la casa e casera de seueria. con todas sus tierras.
y pertenencias que fueron de la dha marianon por quatrocientos. e qua-
renta ducados. y mas las obsequias que abia en la dha casera. por quatroenta e
nueve ducados. y parato de ello pagado e pagado la dha marianon. de
buenos e de buecos. a los dhos patronos. el dia que se otorgo la dha venta
que fue a treynta. e vno de febrero del año de mill e quinientos y setenta
e siete. e despues de diez e siete de setiembre. del año la dha
marianon. sabia fundado en favor de la dha memoria. censo de diez e siete
ducados por los buenos e treynta. e buecos ducados e sabia que era a pagar
por todos de quatroenta e vno ducados como todo ello puecia. por la scrip-
ta de venta. e fundacion de censo que sauián pasado por presencia de
mi coningo seuuano aque se fue fevan. e despues el dia catorze de febrero
proximo pasado de este presente año la dha marianon. e por ella. don
coningo de artano y leugo le e sauiado e pagado a los dhos licenciado munioa
e licenciado ylara. noventa e ocho ducados. para lo principal. e diez e siete
ducados por lo corrido de vn año hasta diez e siete de setiembre. del año pasado
de mill e quinientos e setenta. y ocho e mas tres ducados. por lo corrido de los
dhos noventa e ocho ducados que asi abia redemido hasta el dia catorze
de febrero proximo pasado. e tambien fecho cuenta de el año que



para lo principal. de los dñs de bienes. En vnta de ochos ducados por que asi
sauia fundado el dñs censo de los dñs de siete ducados de uia la dña ma
ri miguel. cent e quarenta ducados. Por lo corudo dellos fasta o y dñs dia
de sñ. diez e syete. de setiembre. proximo que pado sea esta parte. que son siete
meses cinco ducados e nueue reales. e mas quarenta. e con ducados.
para los quarenta e nueue ducados del precio de las dñas obelae por que
ochos ducados entran e la cuenta. de los dñs censo e con ellos monaua lo que
la dña. maria miguel. deuia a dñs censo. e de syete ducados e nueue
reales. e por que parecia. que el casero de la dñs casa se uia de su uera al
tiempo que se vendio la dñs casa se uia. su uia deauer. syete ducados. e dos reales
por lo que sauia adrecho la dñs casa se uia. para senbrar m pñs.
y tema senbrado tudos como se sauian. e examinado y la dña maria miguel
sauia pagado los dñs syete ducados. y dos reales. al dñs casero por los
dñs patronos y con ellos deuia a dñs censo e con ellos ducados. e siete reales.
los quales dñs cien. e ochenta ducados e siete reales. o y dñs dia el dñs
domingo de autano. En nonbre. de la dña. maria miguel. e por ella lee
sauia dado y pagado a todos quatro patronos e reales. de ochos de quatro
deados y senbillos ante m el dñs scuiano e testigos de esta carta y los dñs.
bicario e beneficiado alcalde. e fiel patronos. receuieron asupoder. real
mente e con efeto de que y el dñs scuiano fago fee. por la qual dñs
don. diuieron que dauan e otorgauan. e diuieron e otorgaron. carta de pa
go e fin e quito para agora e para siempre a la dña maria miguel
e anduayn. e sus bienes de los dñs cent e ochenta. e de syete ducados.
e nueue reales. que asi sauian. receuido o y dñs dia e la manera sus o y dñs
e necessarios siendo renunçiau e renunçiaron. la exelcion
de la non numerata pecunia e de yce del fuero e del dñs que di sp
nen de la dñs pagae y entiegae vista e prueua de la e que obli
gauan. e obligaron. todos los bienes e rentas de la dña. memoria
que asi de la dña maria anton. deauer por firme. buena e baliosa
esta dñs carta de pago e no y contra ella. agora ni en m guntienyo
mte seran pedidos por la dña memoria ni por otro alguno los dñs.

Ciento e ochenta e seys ducados. En nueue reales que asi deue estar el
precio de la casa. - E de las de uia so pena de pagar. E que le sean
pagados. al aduamado Miguel. E su uos con las costas que se le ree
cieren. E para que lee apriemen. a ello portodo rigor de las leyes como
si fuese sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa fuere
gada. dixieron. quedauan. E duron. todo supoderen plido a toda
las Justicias de sumagestad. E renunciaron supropio fuero
dominial Jurisdiccion Calaleya. si con beneuolencia de Jurisdiccion. omnium
Juridicun. Vno con todas. E qualesquier. leyes. fueros y derechos
y sos y costumbres. execuciones. E defensiones que para que se
contra los usos de les pudiesen aprobar. Vno con la general renun.
ciacion de leyes. non bala. a lo qual fueron testigos. Juanes de seueria
vebino de yura. E pasqual de areyca ga. E francisco de aguirre
vebino de la villa. de tolosa. y los otros otorgantes aqui enee.
fagofee. y el deo scriuano que conoço firmaron de sus nonbres. El
licenciado munioa. El licenciado ybara. Et acaual domingo de abrina
paso ante mi don mingo de abrinca. Vno con todo deo. E y scriu
sobre y todo deo. cabiendo fecho. huenas creenon que
vala. Et lo restado no vala. Et y domingo de abrinca su
baro de ommy. E el numero de la villa de tolosa. q en
vno con los otros testigos fuy don al. E y ommy de esta de
scurta. La qual segun me me deo. fize sacar y seuer
E por ende fize aqui con temyos signo q es tal en testimonio
fe

  
Domingo de
abrinca

+
ad deus pater
magnus et dominus
omnis terra et
universi mundi
in nomine domini
amen

Legajo N.º 16.

Cartas de pago

Separadas p.^a ser reconocidas como inútiles